

Señor (a) (es)

**ANONIMO****socialtramo3@metro1.com.co**

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No. 1953831 emitida el día 20 de agosto de 2026 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 2019441 del día 30 de julio de 2026

### ANTECEDENTES

En atención a la petición 5301842026, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

**REGISTRO DE PETICIÓN 5301842026**

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

**Petición Anónima**

Asunto \*

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

CANECAS DE BASURA DETERIORADAS

### CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., En cumplimiento de las obligaciones contractuales, la empresa realizó la instalación total de las cestas públicas correspondientes a la zona asignada el día 12 de agosto de 2020, de acuerdo con el cronograma previamente aprobado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP. Asimismo, se informa que el sector objeto de la solicitud cuenta con cobertura del servicio de barrido y limpieza manual, garantizando la atención de las actividades de aseo contempladas dentro del esquema operativo vigente. Por otra parte, es importante precisar que la empresa no es la entidad competente para retirar mobiliario, infraestructura u otros elementos instalados por particulares o por la comunidad en el espacio público, toda vez que dichas actuaciones corresponden a las autoridades distritales competentes en la materia. Finalmente, se reitera que cualquier intervención relacionada con la administración, recuperación, control o restitución del espacio público debe ser adelantada por

Lo anterior conforme a la instalación de **cestas públicas en vía pública a ello el Artículo 2.3.2.2.2.4.57** del Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2017. Sobre Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.

### DECISIÓN.

Se informa que se realizó la instalación de las cestas públicas el 12 de agosto de 2020 y el sector cuenta actualmente con cobertura de barrido y limpieza manual. Se aclara que el retiro de elementos instalados por particulares en el espacio público corresponde a las autoridades distritales competentes, por lo que cualquier intervención deberá ser gestionada ante dichas entidades.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.



1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 20 de agosto de 2026

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECCION COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Bguerra